

los paros parciales del 28 de septiembre al 31 de diciembre de 2001, relacionados en la convocatoria presentada el 18 de septiembre de 2001 en el Registro General de la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de septiembre de 2001

JOSE ANTONIO VIERA CHACON ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico Consejero de Gobernación

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmo. Sr. Director General de Transportes.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico, del Gobierno y de Obras Públicas y Transportes de Cádiz.

A N E X O

a) Los servicios mínimos a realizar, y que se concretan en los epígrafes B y C, se realizarían durante la franja horaria comprendida entre las 6,00 horas hasta las 9,00 horas de cada día de huelga convocada, y teniendo en cuenta el horario habitual de inicio de las Líneas respectivas.

b) Servicio urbano de Cádiz.

Línea	Núm. de autobuses
Plaza España-Cortadura	3
Plaza de Sevilla-Pza. España-Puntales-Bda. Loreto	2
Plaza España-Bda. Paz-Puntales	2
Plaza España-Bda. Loreto-Zona Franca	2
Ingeniero la Cierva-Simón Bolívar	1
Plaza España-Avda. Las Cortes	1

Servicio urbano San Fernando.

Línea	Núm. de autobuses
Bahía Sur-Ardilla-Bda. Bazán	1
Camposoto-Bda. Bazán	1
Gallineras-Casería de Ossio	1

c) Personal de mantenimiento, recaudación y portería.

1 Jefe de equipo en turno de mañana.
1 Portero en el turno de día.

RESOLUCION de 10 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 137/2001, interpuesto por Perforaciones Expoa, SL.

En el recurso contencioso-administrativo número 137/2001, interpuesto por Perforaciones Expoa, S.L., contra la Resolución de 19 de octubre de 2000 de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, mediante la cual se desestimó el recurso de alzada interpuesto por don Antonio García García, en nombre y representación de Perforaciones Expoa, S.L., contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Córdoba, de fecha 22 de febrero de 2000, recaída en expediente sancionador número 164/99, confirmando la misma en todos sus términos, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. Cuatro de Sevilla, con fecha 15 de junio de 2001, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Perforaciones Expoa, S.L. contra las Resoluciones indicadas en el Antecedente de Hecho Primero de esta Resolución y en consecuencia debo anular y anulo las mismas por no ser conformes a Derecho.

Todo ello sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre las costas.»

Mediante Providencia de fecha 23 de julio de 2001 se declara firme la sentencia anterior acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5.ª de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 10 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 23 de agosto de 2001, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.13.00.18.11.78100.23 A.4 y al amparo de la Orden 5 de marzo de 1998, que desarrolla y convoca la ayuda pública de apoyo al autoempleo como medida de fomento de empleo, establecidas en el Decreto 199/97, de 29 de julio de 1997.

PROGRAMA: ayuda de apoyo al Autoempleo

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	MUNICIPIO	IMPORTE	€
CA/AIA/29/01	MIGUEL ANGEL CASTRO ROBLE	ROTA	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/30/01	JOSE LUIS DE ARRIETA BAVER	LA LINEA	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/32/01	MILAGROS BOTELLA SUANO	PTO.STA.MARIA	500.000.-	3.00,06
CA/AIA/33/01	Mª JOSE OUTON RIVAS	CHICLANA	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/35/01	LAURA BAHAMONDE GARCIA	CADIZ	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/38/01	JOSE MALIA ALBA	BARBATE	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/40/01	NURIA NUÑEZ GARCIA	CHICLANA	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/41/01	Mª DEL MAR MANCERA BLANCO	UBRIQUE	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/42/01	ANTONIO MEDINILLA MORENO	UBRIQUE	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/49/01	JOSE LUIS VARELA PARDO	SAN FERNANDO	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/48/01	ALVARO ARCA CARRERO	PUERTO REAL	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/47/01	MIGUEL SEVILLANO CABEZA	OLVERA	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/46/01	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ ARAGON	CHICLANA	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/45/01	MANUEL MAZA PIÑA	UBRIQUE	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/44/01	JOAQUIN RIVERO DIAZ	ESPERA	500.000.-	3.005,06

Cádiz, 23 de agosto de 2001.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 16 de agosto de 2001, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de los estatutos de la Federación Andaluza de Voleibol.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 15 de enero de 2001, se ratificó la modificación de los estatutos de la Federación Andaluza de Voleibol y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación de los estatutos de la Federación Andaluza de Voleibol, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 16 de agosto de 2001.- El Director General, José P. Sanchís Ramírez.

TITULO PRIMERO**DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y NATURALEZA**

Artículo 1. La Federación Andaluza de Voleibol es una Entidad Deportiva de Derecho Privado que tiene por objeto, mediante la integración de Asociaciones Deportivas, Deportistas, Técnicos y Entrenadores, Jueces y Arbitros, el promover, reglamentar, organizar, desarrollar y promocionar la práctica del Voleibol en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. La Federación Andaluza goza, para el cumplimiento de sus fines, de personalidad jurídica propia e independiente de quienes la integran, de plena capacidad para obrar, y se halla constituida de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Deporte y demás legislación complementaria de aplicación.

Artículo 3. La Federación Andaluza de Voleibol es una entidad de utilidad pública, al amparo de la Ley del Deporte, lo que conlleva el reconocimiento de los beneficios que el ordenamiento jurídico otorga con carácter general a estas entidades.

Artículo 4. El domicilio de la Federación Andaluza de Voleibol se establece en el Pabellón Municipal de Deportes de El Puerto de Santa María, ubicado en la calle Crucero Baleares, número 3. El cambio de domicilio social dentro de la misma localidad se realizará con la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. Para el traslado fuera de la localidad y dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza se necesitará de la aprobación de la mayoría de las 2/3 partes de los miembros de derecho.

Artículo 5. La Federación Andaluza de Voleibol adecuará su estructura a la organización Territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza, de acuerdo con el desarrollo deportivo y las características propias de esta Federación.

Artículo 6. Serán competencias y fines de la Federación Andaluza de Voleibol, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza:

- a) Calificar y organizar las actividades y competiciones oficiales de Voleibol.
- b) La elaboración de programas de promoción y extensión de la práctica deportiva del Voleibol.
- c) Colaborar con la Real Federación Española de Voleibol en el diseño, elaboración y ejecución de los planes de preparación de los deportistas de alto nivel.
- d) Colaborar con las Administraciones Públicas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte.
- e) La colaboración o, en su caso, ejecución de los programas planteados por la Comunidad Autónoma Andaluza.
- f) La formación de Jueces y Arbitros.
- g) La diligencia y gestión de las licencias deportivas y la inscripción de los clubes y los deportistas en las competiciones.